

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 27 DE JULIO DE 2006

Nº 25.597

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 120

(De 20 de julio de 2006)

“POR EL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTICULOS DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 75 DE 9 DE JULIO DE 2002, QUE REGLAMENTA LAS OPERACIONES DEL FONDO DE PREINVERSION” PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 229

(De 20 de julio de 2006)

“POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO MEDIA ACADEMICA FELIX ESTEBAN OLLER, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE NARGARA, COMARCA KUNA YALA” PAG. 5

DECRETO EJECUTIVO Nº 230

(De 20 de julio de 2006)

“POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO CACIQUE OLODEBILINGINYA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE USTUPU, COMARCA KUNA YALA” PAG. 6

DECRETO EJECUTIVO Nº 231

(De 20 de julio de 2006)

“POR EL CUAL SE ASCIENDE DE CATEGORIA AL CENTRO DE EDUCACION BASICA GENERAL JOSEFINA TAPIA RUSS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BELISARIO PORRAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMA” PAG. 7

RESUELTO Nº 610

(De 20 de febrero de 2006)

“CONFERIR AL SEÑOR JOSE PASCAL VILLANUEVA, CON CEDULA 3-59-646, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA” PAG. 8

RESUELTO Nº 612

(De 2 de marzo de 2006)

“CONFERIR A LA SEÑORA MARIA BARSAN DE SALDAÑA, CON CEDULA N-17-109, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO AUTORIZADO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL RUMANO Y VICEVERSA” PAG. 10

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AL-1-18-06

(De 24 de enero de 2006)

“CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y DIEGO ENRIQUE PARDO MILLAN, CON CEDULA Nº 8-448-573, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.” PAG. 12

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/2.40

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

CONTRATO N° AL-1-21-06
(De 9 de febrero de 2006)

**"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS E ISANDRO IBAÑEZ RUSSO,
CON CEDULA N° 8-173-756, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA
CORPORACION M&S INTERNACIONAL C.A., S.A." PAG. 17**

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 200
(De 20 de julio de 2006)

**"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION NACIONAL, INTERINSTITUCIONAL E
INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCION DE LA MORBI-MORTALIDAD DE NIÑAS Y NIÑOS
MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 23**

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION AN-N° 036 ELEC
(De 1 de junio de 2006)

**"POR LA CUAL SE CALIFICA EL EVENTO N° 325 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2005 COMO
PRODUCIDO POR UN CASO FORTUITO, Y SE ORDENA A LA EMPRESA DE TRANSMISION
ELECTRICA, S.A. (ETESA), EJECUTAR UNA SERIE DE MEDIDAS PARA MINIMIZAR LAS
INTERRUPCIONES DEL SERVICIO ELECTRICO" PAG. 26**

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 134-06
(De 7 de junio de 2006)

**"EXPEDIR LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ROBERTO ALONSO JIMENEZ ARIAS,
CON CEDULA N° 8-252-155" PAG. 32**

RESOLUCION CNV N° 135-06
(De 7 de junio de 2006)

**"EXPEDIR LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A MMG ASSET MANAGEMENT
CORP." PAG. 34**

CONTINUA EN LA PAG. 3

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**CIRCULAR N° 42-2006-DC-DFG**

(De 7 de julio de 2006)

“REITERACION DE LA CIRCULAR NUM. 12-00-DGF DE 20 DE JULIO DE 2000”..... PAG. 37**CIRCULAR N° 44-2006-DC-DFG**

(De 10 de julio de 2006)

“PUBLICIDAD DEL ESTADO - REQUIERE DE LA APROBACION DE LA SECRETARIA DE COMUNICACION DEL ESTADO”..... PAG. 38**INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO****RESOLUCION N° 130/05**

(De 27 de diciembre de 2005)

“APROBAR EN FORMA CONDICIONADA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA ALIMENTOS Y DIVERSIONES, S.A.”..... PAG. 39**AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 42****MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS****DECRETO EJECUTIVO N° 120**

(De 20 de julio de 2006)

Por el cual se modifica algunos artículos del Decreto Ejecutivo N° 75 de 9 de julio de 2002, que Reglamenta las Operaciones del Fondo de Preinversión.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Preinversión creado por el Decreto de Gabinete N° 256 de 16 de junio de 1970, modificado por el Decreto Ley de Gabinete N° 345 de 12 de noviembre de 1970, la Ley N° 13 de 27 de mayo de 1980 y la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, es una entidad financiera adscrita al Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objetivo principal es contribuir, mejorar e incrementar mediante préstamos, la disponibilidad de proyectos debidamente identificados, formulados y evaluados para la realización de estudios y la ejecución de proyectos.

Que las diferentes instituciones gubernamentales involucradas en los problemas sociales de nuestro país, en especial, aquellas situadas en regiones con altos niveles de pobreza, no cuentan con suficientes recursos económicos y personal capacitado para la elaboración y

formulación de Proyectos de Inversión Social, por lo cual necesitan, de acuerdo a la especialidad, de otras entidades públicas las que a su vez podrían ser requeridas en la realización de los estudios.

Que por las razones antes expuestas, es indispensable modificar algunos artículos del Decreto Ejecutivo N° 75 de 9 de julio de 2002, que aprobó el Reglamento de Operaciones del Fondo de Preinversión, a fin de lograr satisfacer las necesidades colectivas en aquellas comunidades de escasos recursos en el incremento y formulación de proyectos que redunde en beneficio de las mismas. Por tal razón, se debe efectuar la adecuación de las normas legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto Ejecutivo N° 75 de 9 de julio de 2002, que aprobó el Reglamento de Operaciones del Fondo de Preinversión, en el numeral 7 del Artículo 5, numeral 3 del Artículo 27 y el Artículo 65. Eliminar el numeral 1 del Artículo 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: El numeral 7 del Artículo 5, del Decreto Ejecutivo N° 75 de 9 de julio de 2002, que quedará así:

"Artículo 5: RECURSOS DEL FONDO DE PREINVERSIÓN

El Fondo de Preinversión contará para sus operaciones con los recursos que a continuación se detallan:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7. Un Fondo de Servicios de Asesoría Especializada, destinado a financiar la contratación de personal técnico en áreas especializadas que requiera el Fondo de Preinversión, que provendrá de las utilidades calculadas en base de hasta el 2.5% sobre los saldos de la cartera de préstamos al 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO TERCERO: Se elimina el numeral 1, del Artículo 7, del Decreto Ejecutivo N° 75 de 9 de julio de 2002.

ARTÍCULO CUARTO: El numeral 3, del Artículo 27, del Decreto Ejecutivo N° 75 de 9 de julio de 2002, que quedará así:

"Artículo 27: PROHIBICIONES

No podrán participar en la realización de estudios financieros por el Fondo de Preinversión y Contratar con Entidades Prestatarias o Beneficiarias aquellas que estén comprendidas dentro de los siguientes numerales:

1.
2.
3. Aquellas personas naturales o jurídicas que en un momento dado hayan trabajado en cualquier forma en los términos de referencia, Documento Base del Estudio o en la presentación de estudios previos y formen parte de la planilla de la Consultoría. Se exceptúan de estas prohibiciones las

Entidades Públicas que cuenten con el perfil adecuado, personal capacitado y vasta experiencia comprobada para realizar estudios especializados en determinada materia.

ARTÍCULO QUINTO: Se adicionan dos (2) términos al glosario de acuerdo al orden alfabético del Artículo 65, del Decreto Ejecutivo N° 75 de 9 de julio de 2002:

"Fondo de Promoción: Recursos financieros destinados a adquirir bienes y servicios para la promoción de las actividades del Fondo de Preinversión.

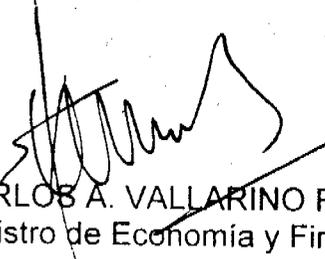
Ingreso Neto del Fondo: Se refiere a las Utilidades retenidas del Fondo".

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio de 2006.


MARTIN TORRIJÓS ESPINO
Presidente de la República


CARLOS A. VALLARINO R.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 229
(De 20 de julio de 2006)

POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO MEDIA ACADÉMICA FÉLIX ESTEBAN OLLER, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE NARGARÁ, COMARCA KUNA YALA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la población estudiantil en la comunidad de Nargará y áreas circundantes demanda servicios educativos cónsonos con las exigencias del nuevo milenio;

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que, en esta materia, requiera la sociedad panameña producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que el Ministerio de Educación está facultado para fijar los planes de estudio y los esenciales básicos para la enseñanza en cualquiera modalidad educativa, de conformidad con el Artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Centro Educativo Media Académica Félix Esteban Oller, ubicado en la comunidad de Nargará, Comarca Kuna Yala.

ARTÍCULO 2: El Centro Educativo Media Académica Félix Esteban Oller impartirá el Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Informática y/o cualquier otra modalidad educativa que así lo exija, debidamente aprobada por la Dirección General de Educación.

ARTÍCULO 3: El Centro Educativo Media Académica Félix Esteban Oller estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTÍCULO 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO EJECUTIVO Nº 230
(De 20 de julio de 2006)

POR EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO CACIQUE OLODEBILINGINYA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE USTUPU, COMARCA KUNA YALA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el incremento de la población estudiantil en la comunidad de Ustupu y áreas circundantes demanda servicios educativos cónsonos con las exigencias del nuevo milenio:

Que es política del Ministerio de Educación ampliar los servicios educativos que, en esta materia, requiera la sociedad panameña producto del incremento de la población en los distintos asentamientos humanos de la geografía nacional;

Que el Ministerio de Educación está facultado para fijar los planes de estudio y los esenciales básicos para la enseñanza en cualquiera modalidad educativa, de conformidad con el Artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Instituto Cacique Olodebilinginya, ubicado en la comunidad de Ustupu, Comarca Kuna Yala.

ARTÍCULO 2: El Instituto Cacique Olodebilinginya impartirá el Bachillerato en Ciencias con Énfasis en Turismo Agroecológico y/o cualquier otra modalidad educativa que así lo exija, debidamente aprobada por la Dirección General de Educación.

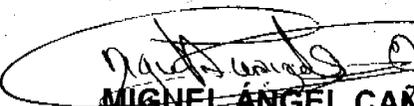
ARTÍCULO 3: El Instituto Cacique Olodebilinginya estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Media Académica.

ARTÍCULO 4: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación



DECRETO EJECUTIVO N° 231
(De 20 de julio de 2006)

POR EL CUAL SE ASCIENDE DE CATEGORÍA AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL JOSEFINA TAPIA RUSS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BELISARIO PORRAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 contempla en los artículos 104 y 105 las Categorías de las Escuelas y Colegios Oficiales de la República, de conformidad con el número de maestros o profesores regulares que laboran en ellos y que ejerzan sus funciones;

Que el Ministerio de Educación por conducto de la Dirección Nacional de Educación media Profesional y Técnica, previo estudio de la organización escolar, determinó la necesidad de ascender de Categoría al Centro de Educación Básica General Josefina Tapia Russ, por razón del aumento progresivo de docentes regulares;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Ascender a 1ra Categoría al Centro de Educación Básica General Josefina Tapiá Russ, ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,




MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RESUELTO N° 610
(De 20 de febrero de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la licenciada CINTHYA CAMARGO, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal 8-442-715, con oficinas ubicadas en Ciudad de Panamá; lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio

del Poder Especial conferido por el señor **JOSÉ PASCAL VILLANUEVA**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal 3-59-646, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es de nacionalidad panameña.
- c) Certificaciones suscritas por las Profesoras, Examinadoras, Licenciadas Inelda C. Howard y Ana Elvira Brewer; por medio de los cuales se acredita la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por el peticionario para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **INGLÉS**.
- d) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del diploma de Maestría en Ciencias, obtenido en The Leland Stanford Junior University, copia del diploma de Licenciatura en Ingeniería Civil, obtenido en la Universidad de Panamá.
- f) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

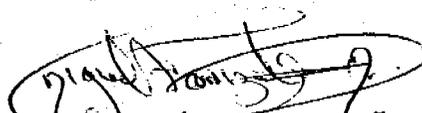
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor **JOSÉ PASCAL VILLANUEVA**, con cédula de identidad personal 3-59-646, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA**.

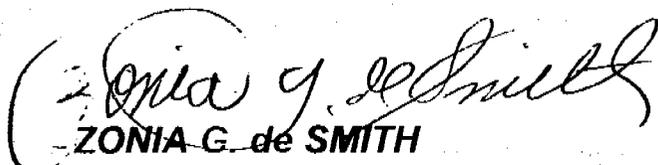
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro



ZONIA G. de SMITH
Viceministra

RESUELTO N° 612
(De 2 de marzo de 2006)

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **NELSON ROVETTO MADRID**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 4-97-1827, con oficinas ubicadas en Vía Brasil, Edificio Plaza Brasil, Local N° 7, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **MARÍA BARSAN de SALDAÑA**, mujer, naturalizada, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal N-17-109, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO** de los idiomas **ESPAÑOL AL RUMANO Y VICEVERSA**.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es Naturalizada Panameña.
- c) Copia de la Cédula debidamente autenticada.
- d) Copia del diploma de Bachillerato, obtenido en el Liceo Buftea de la localidad Buftea, copia del diploma de Ingeniería Industria con especialización en Metalurgia, obtenido en el Instituto Politécnico Gheorghe Gheorghiu-Dej, todos los diplomas antes mencionados fueron obtenidos en la República Socialista de Rumania.
- e) Hoja de Vida.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los Artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998;

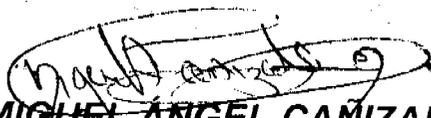
RESUELVE:

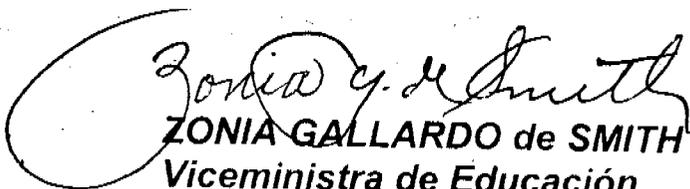
ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señora **MARÍA BARSAN de SALDAÑA**, con cédula de identidad personal N-17-109, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO** de los idiomas **ESPAÑOL AL RUMANO Y VICEVERSA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación


ZONIA GALLARDO de SMITH
Viceministra de Educación

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**

PAN/95/001/01/00

MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AL-1-18-06

(De 24 de enero de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, y **DIEGO ENRIQUE PARDO MILLÁN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-448-573, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial N° 8-6365, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000251-1**, para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE 24 DE DICIEMBRE, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, celebrada el día 21 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-107-05, de 15 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: remoción de pavimentos de hormigón, colocación de tubería de hormigón reforzado, excavación, construcción de canales o cunetas pavimentadas, estructuras de hormigón, colocación de acero de refuerzo, mampostería de piedra, colocación de capa base, carpeta asfáltica, tratamiento superficial asfáltico, construcción de cajas de registro, nivelación de cámara de inspección, colocación de pavimento de cemento Portland, pintura de líneas y marcas para el control del tránsito, riego de imprimación, escarificación y conformación de calzada, limpieza de alcantarilla de tubo, limpieza de tragantes, parcheo profundo y superficial con mezcla asfáltica caliente, perfilado de carpeta asfáltica, reconstrucción de acera reforzada, construcción de derramadero., para la **"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE 24 DE DICIEMBRE, PROVINCIA DE PANAMÁ"**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la

Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

1. El Contrato.
2. El Pliego de Cargos.
3. La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **TRESCIENTOS DIEZ DÍAS (310) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 27/100 (B/. 1,645,685.27)**, de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
OBRA B/. 1,567,319.30	739,713.36	0.09.1.6.378.01.18.502 de la vigencia fiscal del año 2006
	827,605.94	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2007
ITBMS B/. 78,365.97	36,985.67	0.09.1.6.378.01.18.502 de la vigencia fiscal del año 2006
	41,380.30	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2007

EL ESTADO aportará la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA BALBOAS CON 56/100 (B/. 49,370.56)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO B/.	PARTIDA PRESUPUESTARIA N°
GASTOS ADMINISTRATIVOS B/. 49,370.56	23,300.97	0.09.1.6.378.01.18.502 de la vigencia fiscal del año 2006
	23,069.59	Diferencia a pagar en la vigencia fiscal del año 2007

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento N° 070-001-000002377-000000, de la Cía. **INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 64/100 (B/.822,842.64)**, con una vigencia de 310 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.

4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del Ministerio de Obras Públicas) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

- a) Para **EL ESTADO**:
Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundu, Edificio 1014,
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.
- b) Para **EL CONTRATISTA**:
Calle W Parque Lefevre
Apdo. postal 6-3742, estafeta El Dorado, Panamá,
República de Panamá
Tel: 221-4814 o 221-8722

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 56/100 (B/.548.56)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

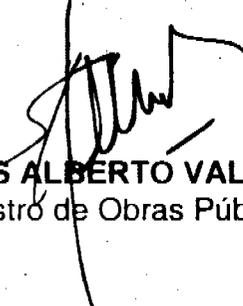
DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

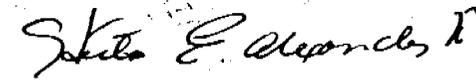
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

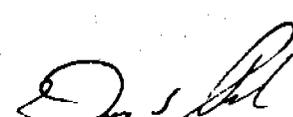
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

POR EL ESTADO

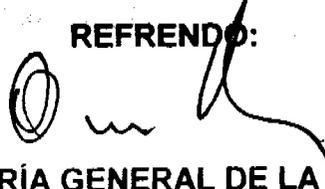

CARLOS ALBERTO VALLARINO
 Ministro de Obras Públicas


 1° **RICAURTE VÁSQUEZ M.**
 Director del Proyecto de
 Dinamización

POR EL CONTRATISTA:


DIEGO ENRIQUE PARDO MILLÁN
 Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:


 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 Panamá, diez (10) de febrero de 2006

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
 PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
 PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
 PAN/95/001/01/00
 MEF/MOP/MIVI/ME/MINSA/PNUD

CONTRATO N° AL-1-21-06
 (De 24 de enero de 2006)

Entre los suscritos, a saber: **CARLOS ALBERTO VALLARINO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N°4-102-1577, vecino de esta ciudad, **Ministro de Obras Públicas**, y **RICAURTE VÁSQUEZ M.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-203-82, vecino de esta ciudad, **Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se llamarán **EL ESTADO**, por una parte, y **ISANDRO IBÁÑEZ RUSSO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-173-756, quien actúa en nombre y representación de la empresa **CORPORACIÓN M&S INTERNACIONAL C.A., S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 1106, Documento 409464, con Licencia

Industrial N° 2005-8626, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-0-09-0-08-LP-000261-1, para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE BURUNGA (PROVINCIA DE PANAMÁ)**, celebrada el día 22 de noviembre de 2005, adjudicada mediante Resolución N° AL-110-05, de 16 de diciembre de 2005, hemos convenido suscribir el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar por su cuenta todos los trabajos de: excavaciones, colocación base y sub-base para pavimentos, colocación de riego de imprimación, pavimentación con carpeta de hormigón asfáltico, colocación de tratamiento superficial asfáltico, pavimentación con hormigón de cemento Pórtland, además del señalamiento vial y otros trabajos complementarios para la **REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE ARRAIJÁN, CORREGIMIENTO DE BURUNGA (PROVINCIA DE PANAMÁ)**, de acuerdo a las especificaciones, planos o croquis establecidos por **EL ESTADO**.

SEGUNDA: PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas, contenidas en el Pliego de Cargos y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos de **EL ESTADO**, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a **EL CONTRATISTA** como a **EL ESTADO**, a observarlos fielmente.

Para los efectos de interpretación y validez, se establece el orden de jerarquía de los documentos, así:

- (1) El Contrato.
- (2) El Pliego de Cargos.
- (3) La Propuesta.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.

EL ESTADO reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra detallada en el presente contrato, la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO BALBOAS CON 44/100 (B/.925,408.44)** de conformidad con la propuesta de **EL CONTRATISTA**, por el trabajo ejecutado, y cuyo pago acepta recibir en efectivo, de la siguiente manera: la suma de **CIENTO SETENTA MIL CINCUENTA BALBOAS CON 86/100 (B/.170,050.86)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.28.502, y la suma de **DOSCIENTOS**

VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 49/100 (B/.225,834.49) con cargo a la partida presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.28.502 de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 02/100 (B/.485,456.02)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995.

La suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 07/100 (B/.44,067.07)**, en concepto del I.T.B.M.S. será pagada de la siguiente forma: la suma de **OCHO MIL QUINIENTOS DOS BALBOAS CON 54/100, (B/.8,502.54)** en concepto de ITBMS, será cargada a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.28.502 y la suma de **ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 72/100 (B/.11,291.72)** será cargada a la Partida Presupuestaria 0.09.1.6.378.01.28.502, de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 81/100 (B/. 24,272.81)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

EL ESTADO aportará la suma de **VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 25/100 (B/.27,762.25)**, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del proyecto, firmado con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno Nacional; suma que será pagada de la siguiente manera: la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 60/100 (B/.5,356.60)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.001.01.28.502, y la suma de **SIETE MIL CIENTO TRECE BALBOAS CON 79/100 (B/.7,113.79)**, con cargo a la Partida Presupuestaria N° 0.09.1.6.378.01.28.502 de la vigencia fiscal del año 2006, y la diferencia por la suma de **QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 86/100 (B/.15,291.86)**, **EL ESTADO** se compromete a reforzar la partida presupuestaria, con los recursos suficientes para dar cumplimiento a los pagos que deriven de la ejecución del presente Contrato en la actual vigencia fiscal, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 32 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995.

QUINTA: PAGOS PARCIALES.

EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEXTA: FIANZA.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el Cincuenta por Ciento (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento No. 070-001-000002343-000000, de la empresa CIA. INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A., por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUATRO BALBOAS CON 22/100 (B/.462,704.22)**, con una vigencia de 180 días, a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la fianza de cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de EL ESTADO. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la Aseguradora.

SÉPTIMA: RETENCIONES.

Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

OCTAVA: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección de gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el contrato, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN.

Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

- (1) El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- (2) La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
- (3) La quiebra o el concurso de acreedores de EL CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- (4) La incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- (5) La disolución de EL CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- (1) Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

- (2) No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos. Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.
- (3) Las acciones de **EL CONTRATISTA**, que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- (4) El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
- (5) La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- (6) No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMA: MODIFICACIONES.

EL CONTRATISTA acepta de antemano que **EL ESTADO** (por intermedio del **Ministerio de Obras Públicas**) se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta ni derecho a reclamo alguno por parte de **EL CONTRATISTA**. En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita de **EL ESTADO**.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTES.

Este contrato no está sujeto a ajustes de monto por el aumento del precio de los materiales, a consecuencia de las oscilaciones en el mercado.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Las Notificaciones o Comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente Contrato, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente.

A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones.

a) Para **EL ESTADO**:

Ministerio de Obras Públicas
Dirección Nacional de Inspección
Curundú, Edificio 1014
Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá.

b) Para **EL CONTRATISTA**:

Ciudad de Panamá, Tumba Muerto,
Edificio Century Tower, Piso 12, Local N°
11,12 y 13.
Tel: 260-01-18/19 Fax 260-0117

Toda notificación efectuada en el domicilio constituido en este Contrato, será aceptada como válida mientras dicho domicilio no sea cambiado. Todo cambio de domicilio de cualquiera de las partes deberá ser informado a la otra de inmediato, por medio de una comunicación fehaciente.

DÉCIMA TERCERA: MULTA.

EL CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO** la suma de **TRESCIENTOS OCHO BALBOAS CON 46/100 (B/.308.46)**, en concepto de multa por incumplimiento, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

DÉCIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

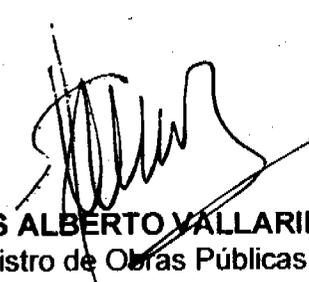
EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

DÉCIMA QUINTA: TIMBRES.

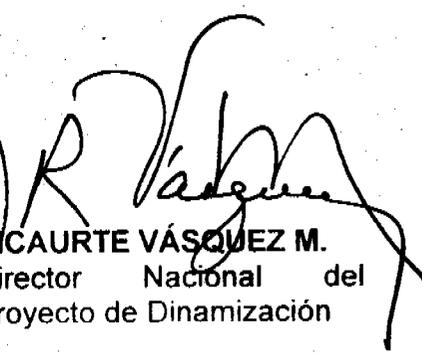
Al original de este Contrato **NO SE LE ADHIEREN TIMBRES**, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley N°6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el Numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

El presente Contrato requiere para su validez, del refrendo de la Contraloría General de la República, según el Artículo 73 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995.

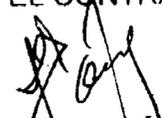
Para constancia de lo convenido, se expide y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).


CARLOS ALBERTO VALLARINO
Ministro de Obras Públicas




ERICAUARTE VÁSQUEZ M.
Director Nacional del
Proyecto de Dinamización

POR EL CONTRATISTA


ISANDRO IBÁÑEZ R.
Corporación M&S Internacional, C.A., S.A.

REFRENDO:


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, catorce (14) de febrero de 2006

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 200
(De 20 de julio de 2006)**

“Por el cual se crea la Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial para la Prevención de la Morbi-Mortalidad de Niñas y Niños menores de cinco (5) años, y se dictan otras disposiciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá, en el marco de los “Objetivos de Desarrollo del Milenio”, se ha comprometido a reducir en dos terceras partes, en el período comprendido del año 1990 al año 2015, la mortalidad de las niñas y niños menores de cinco (5) años.

Que muchas niñas y niños menores de cinco (5) años, mueren cada año, a consecuencia de enfermedades infecciosas, desnutrición, accidentes, agresiones y otras violencias, que en la mayoría de los casos serían prevenibles si se contara con la atención integral adecuada, situación que observamos con mayor frecuencia, en los grupos de pobreza y pobreza extrema, donde ocurren la mayoría de estas muertes.

Que se requiere de un proceso continuo y sistemático de recolección, análisis, interpretación y difusión de datos, relacionados con la identificación, notificación, medición y determinación de causas de muertes infantiles, que permita formular y ejecutar las medidas de prevención adecuadas.

Que la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990, “Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989”, establece que los Estados partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades, y la rehabilitación de la salud.

Que en ese sentido, los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este Derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, que crea el Ministerio de Salud, señala que le corresponde, como órgano conductor de la política de salud, la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional son responsabilidad del Estado, el estudio y la adopción de las medidas administrativas que coadyuven a aminorar la morbi-mortalidad infantil.

DECRETA:

Artículo 1 Se crea la Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial para la Prevención de la Morbi-Mortalidad de Niñas y Niños menores de cinco (5) años, que agrupará diferentes sectores y disciplinas involucradas, con el fin de intercambiar experiencias, definir e implementar estrategias comunes, y analizar el problema desde una perspectiva de género, culturas y políticas de salud.

Artículo 2. Se declara la mortalidad infantil en niñas y niños menores de un (1) año y en niñas y niños de uno (1) a cuatro (4) años, un problema prioritario para la salud pública.

Artículo 3. Se establece la obligación de registrar, notificar e investigar las muertes de niñas y niños menores de un (1) año, y de niñas y niños de uno (1) a cuatro (4) años, en el marco de un sistema de vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud.

Artículo 4. La Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial para la Prevención de la Morbi-Mortalidad de Niñas y Niños menores de cinco (5) años, funcionará en la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, la cual velará porque la misma cuente con los fondos necesarios para su eficiente y oportuno desempeño.

Artículo 5. La Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial para la Prevención de la Morbi-Mortalidad de Niñas y Niños menores de cinco (5) años, estará integrada de la siguiente forma:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. El/la Director(a) General de Salud Pública.
 - b. El/la Coordinador(a) Nacional de la Sección de Salud y Atención Integral a la Niñez del Departamento de Salud y Atención Integral a la Población, quien coordinará la Comisión.
 - c. El/la Coordinador(a) Nacional de la Sección de Atención Integral a la Salud Sexual y Reproductiva.
 - d. El/la Jefe(a) de la Sección de Registros Médicos y Estadísticas de Salud del Departamento de Análisis y Tendencias de la Salud.
 - e. El/la Jefe(a) del Departamento de Vigilancia de los Factores Protectores y de Riesgo a la Salud y al Ambiente.
 - f. El/la Jefe(a) del Departamento de Monitoreo y Evaluación de la Dirección de Provisión de Servicios en Salud.
 - g. El/la Director(a) de Asesoría Legal.
 - h. El/la Director(a) Nacional de Promoción de la Salud.
 - i. El/la Jefe(a) Nacional de Nutrición.
 - j. El/la Jefe(a) Nacional de Trabajo Social.
2. Por el Ministerio de Desarrollo Social, el/la Director(a) de Niñez.
3. Por el Ministerio de Educación, el/la Director(a) Nacional de Educación Inicial.
4. Por la Caja de Seguro Social:
 - a. El/la Jefe (a) Nacional del Programa Materno Infantil.
 - b. El/la Director(a) Médico(a) del Hospital de Especialidades Pediátricas.
 - c. El/la Jefe(a) del Departamento de Obstetricia y Ginecología del Complejo Hospitalario Metropolitano Arnulfo Arias Madrid.
 - d. El/la Jefe (a) del Servicio de Neonatología del Complejo Hospitalario Metropolitano Arnulfo Arias Madrid.
 - e. El/la Jefe(a) Nacional del Departamento de Epidemiología.
 - f. El/la Jefe(a) del Departamento de Registros Médicos y Estadísticos.
5. Por el Hospital del Niño:
 - a. El/la Director(a) Médico(a).
 - b. El/la Jefe(a) de los Servicios de Pediatría.
 - c. El/la Jefe(a) del Servicio de Neonatología.
6. Por el Hospital Santo Tomás, el/la Jefe(a) del Departamento de Obstetricia y Ginecología.
7. Por el Registro Civil, el/la Director(a) General.
8. Por la Contraloría General de la República, el/la Jefe(a) del Departamento de Estadísticas Vitales.
9. Por la Red Nacional de Apoyo a la Niñez y Adolescencia en Panamá, el/la Presidente(a) de la Junta Directiva.

10. Por la Sociedad Panameña de Pediatría, el/la Presidente(a).

11. Por la Sociedad Panameña de Medicina Perinatal, el/la Presidente(a).

Parágrafo: Cada representante designado deberá contar con un suplente para que lo asista y lo reemplace en sus ausencias temporales.

Artículo 6. Cada Región de Salud del país, tendrá la responsabilidad de conformar su Comisión Regional, Interinstitucional e Intersectorial para la Prevención de la Morbi-Mortalidad de Niñas y Niños menores de cinco (5) años.

Artículo 7. La Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial para la Prevención de la Morbi-Mortalidad de Niñas y Niños menores de cinco (5) años, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la formulación de las estrategias y políticas en salud, desde las necesidades de las niñas y niños menores de cinco (5) años, e impulsar las acciones multisectoriales destinadas a alcanzar óptimas condiciones en la salud integral de esta población.
2. Promover las acciones destinadas a disminuir la morbi-mortalidad de niñas y niños menores de cinco (5) años en Panamá, a través de la coordinación, integración y cooperación mutua, entre los diferentes sectores que atienden a esta población, y la participación comunitaria a nivel local.
3. Definir las directrices generales de trabajo de las Comisiones Regionales, Interinstitucionales e Intersectoriales para la Prevención de la Morbi-Mortalidad de niñas y niños menores de cinco (5) años.
4. Impulsar las actividades de investigación, monitoreo y evaluación, que contribuyan a formular un diagnóstico integral del problema de la mortalidad de niñas y niños menores de cinco (5) años en Panamá.
5. Participar en los esfuerzos orientados a la revisión de las leyes existentes, y en la aprobación de nuevas leyes que garanticen la seguridad y equidad jurídica en relación a los derechos de la niñez.
6. Analizar la causalidad de la morbi-mortalidad de niñas y niños menores de cinco (5) años, efectuando las recomendaciones pertinentes.
7. Elaborar sus planes operativos anuales, cronogramas de giras de supervisión y evaluaciones periódicas de las acciones y/o actividades realizadas.

Artículo 8. La Comisión Nacional, Interinstitucional e Intersectorial para la Prevención de la Morbi-Mortalidad de Niñas y Niños menores de cinco (5) años, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las siguientes sub-comisiones:

1. Participación social.
2. Atención integral de la salud.
3. Investigación, monitoreo y evaluación.
4. Educación.
5. Asuntos jurídicos.
6. Vigilancia epidemiológica.

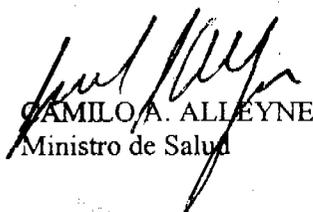
Artículo 9. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCIÓN AN-Nº 036 ELEC
(De 1 de junio de 2006)**

“Por la cual se Califica el Evento No. 325 de 27 de Noviembre de 2005 como producido por un CASO FORTUITO, y se ordena a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), ejecutar una serie de medidas para minimizar las interrupciones del Servicio Eléctrico”

EL Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, radio, televisión y transmisión y distribución de gas natural;
2. Que conforme al numeral 7 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, el Ente Regulador, ahora Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tiene entre sus atribuciones, la de controlar el cumplimiento de las condiciones básicas para la prestación de los servicios públicos sujetos a su competencia;
3. Que la ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, "Por el cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen a que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

4. Que el Artículo 2 de la Ley No. 6 de 1997 antes señalada, preceptúa que la finalidad del "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad" es la de propiciar el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y el acceso de la comunidad a éstos, bajo criterios de eficiencia económica, viabilidad financiera, calidad y confiabilidad del servicio, dentro de un marco de uso racional y eficiente de los diversos recursos energéticos del país;
5. Que el Artículo 4 de la Ley No. 6 de 1997, establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para garantizar la calidad del servicio y su disposición final, como también para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio;
6. Que el servicio público de electricidad se presta a través de una Operación Integrada, la cual de acuerdo al Artículo 70 de la Ley No. 6 de 1997, tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el sistema interconectado nacional, en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión.
7. Que la Operación Integrada del servicio público de electricidad comprende el Sistema Interconectado Nacional, el cual es el conjunto de centrales de generación, líneas y redes de transmisión y distribución de electricidad y sus instalaciones complementarias que se encuentran interconectadas, en un solo sistema a nivel nacional, sin distinción de las personas públicas y privadas a quienes pertenezcan;
8. Que como producto del proceso de reestructuración del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, se establecieron cuatro empresas de generación, una empresa de transmisión y tres empresas de distribución, las cuales se encuentran interconectadas para prestar el servicio público de electricidad;
9. Que luego de analizadas las causales que han provocado un número considerable de interrupciones del suministro de energía eléctrica, el Ente Regulador expidió la Resolución No. JD-1628 de 22 de octubre de 1999, por la cual se le ordena a la Empresa de Transmisión, S. A., que ejecute una serie de medidas para minimizar las interrupciones del servicio eléctrico;
10. Que, a las 3:20 a.m. del domingo 27 de noviembre de 2005 se inició el evento No.325, en la subestación Llano Sánchez, ubicada en la provincia de Veraguas, el cual originó una interrupción del servicio eléctrico a nivel nacional, con una duración aproximada de 2:17 horas;
11. Que con el fin de evaluar el Evento No. 325, antes mencionado, y emitir un dictamen respecto de la responsabilidad por su ocurrencia, el Ente Regulador remitió la Notas DSER-2365-05 y DSER-2366-05, ambas del 29 de noviembre de 2005, a las empresas distribuidoras EDEMET-EDECHI y a Elektra Noreste, S.A. respectivamente, con el fin de establecer la cantidad de clientes afectados por el Evento No. 325 y su duración promedio. A continuación se presenta un resumen de la información recibida:

DESCRIPCIÓN	EDEMET	EDECHI	ELEKTRA	Grandes Clientes	TOTAL
Clientes Interrumpidos	287,708	86,609	278,191	4	652,509
Tiempo aproximado de duración (horas)	1.50	1.50	1.50	1.50	1.50
% del Total de Clientes Activos	98.27	99.89	93.85	100.00	96.54
MW Interrumpidos	218.04	33.36	197.04	4.18	452.62
MVAR Interrumpidos	ND	ND	37.53	ND	ND
Energía No Servida (MWh)	323.37	34.88	298.47	13.31	670.03
Cantidad de reclamos por daños	15	1	35	0	51

ND = Información No Disponible

12. Que el Evento No. 325 afectó a 625,508 clientes del servicio eléctrico de todo el país, que representa el 96.5% del total de clientes regulados, atendidos por las empresas distribuidoras. Solamente los residentes de los sistemas aislados de Darién, Archipiélago de las Perlas, Isla Colón y Chiriquí Grande, en Bocas del Toro, no fueron afectados por dicho Evento. También fueron afectados los Grandes Clientes: Cemento Panamá, Importadora Ricamar, S.A. (Super 99), Grupo Melo y MegaDepot (Super 99).
13. Que cumpliendo con el Artículo 154 del Reglamento de Transmisión, y la solicitud del Ente Regulador de los Servicios Públicos, realizada mediante la Nota DSER-2367-05 de 30 de noviembre de 2005, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. cursó informe del Evento 325, mediante la Nota ETE-DET-GGC-0147-2005 de 19 de diciembre de 2005. A continuación un resumen del informe de ETESA referente al Evento No. 325.
- El Evento tuvo su origen en la explosión de un transformador de tensión (PT) de la fase A, correspondiente al sistema de protección de la Línea 230-4B.
 - La función de bloqueo por pérdida de potencial es inherente en todas las protecciones existentes en el mercado, con esta función el fabricante garantiza que los algoritmos de protección de distancia y direccional de sobrecorriente, no se activarán bajo condiciones normales del sistema de potencia.
 - Las protecciones primaria y secundaria, de la línea 230-4B en la Subestación Llano Sánchez, operaron de acuerdo a su diseño y las protecciones vecinas fueron selectivas.
 - Producto de este evento se ha constatado que la configuración de tener una barra rígida como elemento conector entre la cuchilla motorizada y el PT no es lo mejor, por lo que se procederá a cambiar la configuración en todos los casos similares en las Subestaciones de Mata del Nance y Llano Sánchez.
14. Que el Centro Nacional de Despacho (CND) también remitió al Ente Regulador mediante nota No. ETE-DEOI-CND-OP-038-2006 de 1° de febrero de 2006, un informe de lo ocurrido, como a continuación se detalla:

1. La falla se inició en la fase A de la línea 230-4B en el extremo de la subestación Llano Sánchez, debido a la fogata y residuos carbonizados creados por la explosión del transformador de potencial (PT).
 2. Según las investigaciones realizadas, los criterios de protecciones establecen que de presentarse la pérdida de señal de transformadores de potencial bloquean las protecciones para evitar activaciones indeseadas de la misma, ya que la pérdida de voltaje puede ser causada por fallas de un fusible, falla real en un PT (caso actual), del alambrado, un circuito abierto, corrosión, etc.
 3. En el análisis del evento se observa que la oscilación creada después de la apertura de la línea 230-10, en el extremo de la Subestación Río Claro (Costa Rica), fue la causante de la salida de las unidades de las centrales Estí y Los Valles, y con el disparo de estas unidades el SIN se estabilizó evitando el disparo de las unidades de Fortuna y La Estrella.
 4. La salida en cascada de las unidades generadoras en el área de Panamá fue la esperada más no la deseada, una vez se cumplieron los tiempos de ajuste de las protecciones y por los bajos niveles de frecuencia registrados.
 5. Por la condición de baja frecuencia que se presentó en el área de Chiriquí segundos después de energizada la línea 230-6A, en el extremo de la subestación Veladero, se puede indicar que la salida de las unidades en esta área fue la esperada, debido a las actuaciones de las protecciones correspondientes.
 6. El atraso en la recuperación del Sistema Integrado Nacional (SIN) fue debido a los siguientes factores:
 - a) El atraso en la sincronización de algunas unidades generadoras, una vez tenían voltaje en sus subestaciones.
 - b) Problemas con el cierre de algunos interruptores pertenecientes a los Agentes productores.
 - c) El atraso de algunas unidades generadoras para iniciar su arranque en negro, una vez el CND declaró el código negro en el Sistema Nacional Integrado (SIN).
15. Que luego de analizar los informes y datos del Evento No.325, antes citados, la AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS concluye, que el Informe presentado por ETESA, antes transcrito, recoge correctamente el evento mencionado.

Según se aprecia, por la información suministrada por ETESA y el CND, el apagón nacional del día domingo 27 de noviembre de 2005, denominado Evento No. 325, ocurrió por la desactivación del sistema de protección de distancia que utiliza ETESA para la protección de fallas en equipos de las líneas eléctricas y subestaciones a nivel nacional.

De acuerdo a la filosofía y diseño operacional del relevador, se programa el mismo para que se desactive cuando un transformador de tensión no brinda la

señal de control de protección. Los relevadores de distancia están constantemente vigilando la relación voltaje/corriente ($V/I=Z$), o sea, la impedancia de la línea eléctrica. Los relevadores de protección reciben la señal de tensión de los transformadores de tensión o de potencial (TP) y la señal de corriente de los transformadores de corriente o de intensidad (TC). Por la relación directa entre voltaje e impedancia, si la señal de tensión se va a cero, la impedancia de la línea también se va a cero y el relevador interpreta ese valor como un corto circuito y ordena la apertura automática de los interruptores de los circuitos, en este caso los interruptores de 230 kV. La desactivación automática de un relevador de distancia por falta de tensión de un transformador de voltaje, es una característica común que utilizan los fabricantes de equipos de protección de líneas eléctricas en los sistemas de potencia para prevenir la apertura falsa de los interruptores.

Ocurre a menudo que los fusibles del devanado secundario de los TP se funden si accidentalmente alguna persona toca el alambrado de control, causando un cortocircuito y provocando que la tensión se vaya a cero. La desactivación del relevador ocurre para evitar falsas operaciones de los interruptores de circuito, ya que no ocurren fallas en las líneas sino un contacto accidental de una persona.

Esta filosofía operacional de los relevadores de distancia, aplicados a líneas de transmisión, se aplica exitosamente en Panamá desde hace más de 30 años, sin problemas de explosiones de TPs. En este evento No. 325, el TP explotó y causó daños a otros componentes cercanos, causando un cortocircuito verdadero que fue detectado muy lejos en las Subestaciones de Chorrera, provincia de Panamá, y de Veladero, provincia de Chiriquí. El sistema eléctrico de transmisión quedó dividido en dos islas y no se pudo mantener el equilibrio entre los generadores y la demanda que atienden los distribuidores en todo el país. Ese desequilibrio en pocos segundos provocó el apagón nacional a las 3:20 AM del día domingo 27 de noviembre de 2005.

Finalmente, se observa que en este evento No. 325, los sistemas de protección instalados por ETESA funcionaron normalmente y la detección de eventos negativos, como la explosión de un TP (causa raíz), no estaba configurada en la programación de los mismos como para responder ante esta situación casual o similar, la cual, además, hasta el presente no había ocurrido en todo el sistema eléctrico nacional, pues las posibilidades de su ocurrencia eran muy remotas. Como consecuencia de dicho evento se ha reflexionado acerca de la necesidad de implementar mecanismos de protección adicionales que puedan advertir tempranamente un evento casual menor para prevenir eventos mayores como un apagón nacional.

Se trata de un tipo de evento no previsto en los diseños normalizados del sistema de transmisión eléctrica nacional, por lo que se puede clasificar el evento como Caso Fortuito, basado en dos condiciones de contingencia operativa usualmente no consideradas en los esquemas de protección como de ocurrencia simultánea:

- Primera Contingencia. Pérdida de Potencial por Problemas en el Devanado del Transformador de Tensión.

La falla eléctrica de un transformador de tensión (PT) en condiciones operativas normales y sin aviso temprano de daños,

desactiva las protecciones de las redes de transmisión con el fin de prevenir disparos no voluntarios, causados como consecuencia de una pérdida de la señal de tensión de un PT. La pérdida de la señal de tensión puede ocurrir por defectos en el alambrado secundario, fusible quemado o bien daño del devanado secundario del PT, sin mayores consecuencias.

- Segunda Contingencia, Falla Sólida o Cortocircuito a Tierra en una de las Fases.

Habiéndose perdido la señal de tensión por problemas internos en el devanado del PT, el mismo explotó sin dar señales tempranas de su deterioro. Este tipo de falla responde a las estadísticas del fabricante y también a la probabilidad de falla de un equipo que va envejeciendo. La explosión rompió el aislador de soporte del PT y, en consecuencia, causó la caída al suelo de la barra conductora de aluminio provocando con ello una falla franca a tierra de la fase A de la Línea 230-4B, que sumado a la primera condición de contingencia (Sistema de Protección en S/E Llano Sánchez sin señal de tensión), transfirió la actuación de las protecciones a las subestaciones mas cercanas como la de Veladero y la de Chorrera.

16. Por lo anterior, se estima que el Evento No. 325, aquí analizado, es un Evento calificado como "no previsto o fortuito" ocurrido en los diseños normalizados del Sistema Integrado Nacional de Transmisión Eléctrica, de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución No. JD-3110 de 19 de diciembre de 2001, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: SE CALIFICA el Evento No. 325 de 27 de noviembre de 2005, objeto de esta Resolución, como producido por un CASO FORTUITO.

SEGUNDO: Se ORDENA a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), preparar y entregar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en un plazo de treinta (30) días calendario, un plan orientado a la actualización de sus herramientas informáticas (software) relativas al análisis y evaluación del sistema de protección de la red nacional de transmisión y capacitar periódicamente al personal técnico para el desempeño de dichas tareas.

TERCERO: Se ORDENA a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), preparar y presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, un estudio que incluya un análisis de viabilidad económica de las inversiones necesarias para mejorar el sistema de protección, en el cual se revise la aplicación de sistemas redundantes, con distinta filosofía operativa de los mismos. La selección de la solución a adoptar deberá, además, estar fundamentada en los criterios técnicos funcionales y en los criterios económicos de Costo- Beneficio. El plan de mejoras al sistema de protección deberá ser ejecutado en un plazo que no exceda de dos (2) años.

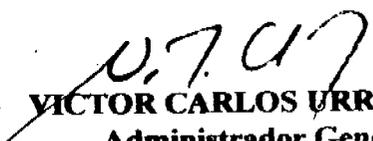
CUARTO: Se **ORDENA** a la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, que prepare y presente a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, un estudio con un programa de reemplazo gradual de los transformadores de tensión (PT) con tiempo de servicio y fabricación similar al que falló el día del Evento No. 325. El estudio deberá incluir los costos detallados de la inversión, e indicar las fechas en que se reemplazarán. El reemplazo gradual de los transformadores no deberá exceder de dos (2) años.

QUINTO: Se **ORDENA** al Centro Nacional de Despacho (CND), preparar y presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, un informe de todas las plantas generadoras que debieron operar apoyando la formación de islas eléctricas (arranque en negro), con recomendaciones y acciones que se llevarán a cabo para que el Sistema Interconectado Nacional opere adecuadamente bajo condiciones de contingencias.

SEXTO: Las empresas distribuidoras de electricidad deberán informar a los clientes que le hayan presentado reclamaciones producto del Evento No. 325, antes mencionado, la conclusión adoptada en esta resolución por la **AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**, consistente en que se calificó que dicho evento fue producto de un **CASO FORTUITO**.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, y disposiciones legales concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION N° 134-06
(De 7 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 17 de marzo de 2001, **Roberto Alonso Jiménez Arias**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que el día 16 de marzo de 2006, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Roberto Alonso Jiménez Arias** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores y Fiscalización, remitiéndose carta de observaciones al interesado de fecha 24 de marzo y 28 de abril de 2006, y que las mismas fueron atendidas a satisfacción;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha de 5 de junio de 2006, y no existen objeciones al otorgamiento de la licencia;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Roberto Alonso Jiménez Arias** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

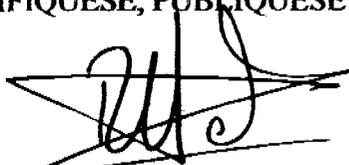
PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, **Licencia de Corredor de Valores a Roberto Alonso Jiménez Arias**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-252-155.

SEGUNDO: **INFORMAR** a **Roberto Alonso Jiménez Arias**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.312 que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

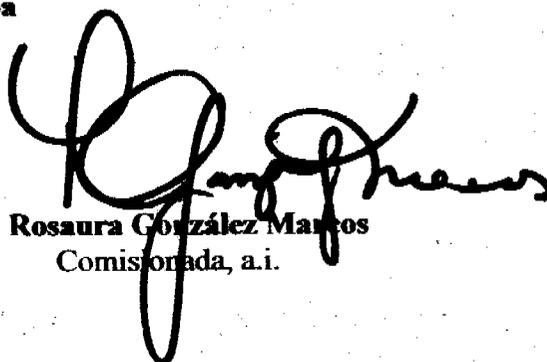
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente



Carlos A. Barsallo P.
Comisionada Vicepresidente



Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

RESOLUCION CNV N° 135-06
(De 7 de junio de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo No.8, faculta a la Comisión Nacional de Valores a expedir licencia de Administrador de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en dicho Decreto Ley.

Que en el Título IX, Capítulo IV de la citada excerta legal, se dispone que toda persona que pretenda ejercer actividades propias del negocio de Administrador de Inversiones, debe obtener la correspondiente licencia mediante solicitud formal que contenga la información y documentación que prescribe la legislación para comprobar que dicha persona solicitante cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que mediante Acuerdo No. 5-2004 del 23 de julio de 2004, se estableció el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para el funcionamiento y operación de la Sociedad de Inversión y Administrador de Inversiones.

Que mediante Resolución CNV No166-2002 de 18 de abril de 2002, la Comisión Nacional de Valores autorizó a la sociedad **MMG ASSET MANAGEMENT CORP.** sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá para operar como Casa de Valores.

Que el día 1 de febrero de 2006, la sociedad **MMG ASSET MANAGEMENT CORP.** presentó a esta Comisión solicitud formal para obtener Licencia de Administrador de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales mencionadas anteriormente.

Que la documentación fue completada por la sociedad interesada el día 24 de mayo de 2006;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según Informes que reposan en el expediente, de fechas 17 de febrero de 2006, 25 de abril de 2006 y 30 de mayo de 2006;

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según Informes fechados 14, 15 y 17 de febrero del 2006, 28 de abril, 5 de mayo de 2006 y 1 de junio de 2006;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **MMG ASSET MANAGEMENT CORP.** ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Administrador de Inversiones, con base en lo cual

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, **Licencia de Administrador de Inversiones a MMG ASSET MANAGEMENT CORP.** sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá según la Escritura Pública No.5,162 del 12 de julio de 2000, otorgada ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en la ficha 382995, documento 132223 de la sección Mercantil del Registro Público el 24 de julio de 2000.

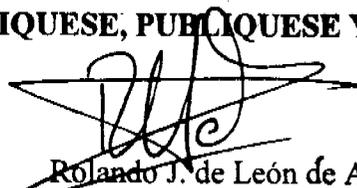
SEGUNDO: ADVERTIR a MMG ASSET MANAGEMENT CORP. que en su calidad de Administrador de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión.

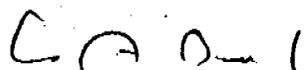
Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

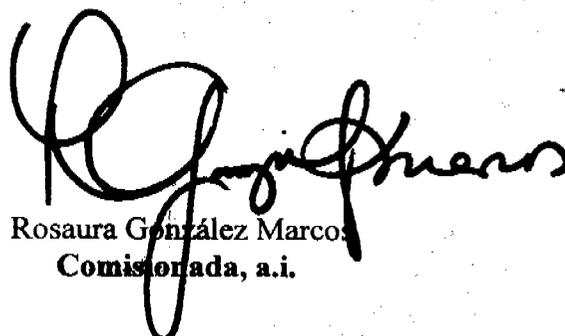
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No.5 del 23 de julio de 2004.

Dada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los siete (7) días del mes de junio de 2006 s.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CIRCULAR N° 42-2006-DC-DFG
(De 7 de julio de 2006)

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LAS JUNTAS COMUNALES.

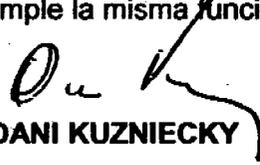
DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: REITERACIÓN DE LA CIRCULAR NÚM. 12-00-DGF DE 20 DE JULIO DE 2000

Mediante la Circular N°12-00-DGF, de 20 de julio de 2000, este organismo fiscalizador solicitó a las entidades que actualmente ustedes dirigen que, ***"... a toda Gestión de Cobro que se remita para la fiscalización y refrendo de nuestra institución, se le adjunte el respectivo cheque con el cual se va a cancelar dicha obligación."***

Las razones que justificaron esa medida, se centran en agilizar el trámite de esos documentos de afectación fiscal, de manera tal, que nuestra institución efectúe la fiscalización y refrendo de ambos documentos de manera simultánea. De igual forma, se indicó que dicho procedimiento, no aplica a las gestiones de cobro con cargo al Tesoro Nacional, cuyos pagos deben ser efectuados por conducto de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

Es importante aclarar, que al referimos en esta circular a **gestión de cobro o gestiones de cobro**, debe entenderse que también se refiere al documento o formulario utilizado denominado **cuenta**, que suministran a los proveedores algunas entidades públicas, para la presentación de cuentas contra el respectivo tesoro público y que también cumple la misma función de una gestión de cobro.



DANI KUZNIECKY

Adjunto: Copia de la Circular N°12-00-DGF de 20 de julio de 2000.

c. Fiscalizadores de la Contraloría General.
Gaceta Oficial.

**CIRCULAR Nº 12-00-DFG
(De 20 de julio de 2000)**

PARA: MINISTROS DE ESTADO, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, ALCALDES, SUBDIRECTORES DELEGADOS Y JEFES DE FISCALIZACIÓN.

DE: ALVIN WEEDEN GAMBOA, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA EL REFRENDO DE GESTIONES DE COBRO Y CHEQUES.

Con el propósito de agilizar el trámite de los actos administrativos que deben ser sometidos a la fiscalización de esta Contraloría, por mandato constitucional y legal; le solicitamos impartir las instrucciones correspondientes al personal de la entidad a vuestro digno cargo, responsables de estas labores, para que a toda Gestión de Cobro que se remita para la fiscalización y refrendo de nuestra institución, se le adjunte el respectivo cheque con el cual se va a cancelar dicha obligación.

Es importante manifestarles, que tanto la gestión de cobro, como el respectivo cheque, deben estar debidamente firmados por los funcionarios administrativos competentes.

Este procedimiento nos permitirá realizar la fiscalización y refrendo de ambos documentos de manera simultánea, lo cual contribuirá a agilizar el funcionamiento de la administración pública.

Finalmente les comunicamos, que esta Circular deja sin efecto las disposiciones contenidas en la Circular No.82-Leg., del pasado 30 de junio, a la vez que el procedimiento que por este medio estamos adoptando, no es aplicable a aquellas gestiones de cobro con cargo al Tesoro Nacional, cuyos pagos deban ser realizados por conducto de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas.

Original } Lic. Alvin Weeden Gamboa *AWG*
Firmado } 20/7/00

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CIRCULAR N° 44-2006-DC-DFG
(De 10 de julio de 2006)

PARA: MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL, DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LAS JUNTAS COMUNALES.

DE: DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL

ASUNTO: PUBLICIDAD DEL ESTADO – REQUIERE DE LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO

Como es del conocimiento de las entidades a vuestro cargo, mediante el Memorandum SDCDE 24-04 del 24 de septiembre del 2004, la Secretaría de Comunicación del Estado, indicó que *"...toda publicidad del Estado que sea pauta en los medios de comunicación o de información a nivel nacional, debe ser previamente aprobada por la Secretaría de Comunicación del Estado, con excepción de anuncios de edictos, licitaciones públicas y demás comunicados requeridos por ley."*

A pesar de la comunicación anterior, constantemente hemos tenido que solicitar a algunas de las entidades que ustedes dirigen, que se subsanen las contrataciones de publicidad, que han remitido a nuestra institución para la fiscalización y refrendo, en vista de que no han sido previamente aprobadas por la Secretaría de Comunicación del Estado.

Por lo anterior, solicitamos la colaboración de cada uno de ustedes, de manera tal, que se instruya a los funcionarios que tienen la responsabilidad en este tipo de trámites, a fin de que se cumpla con dicho requisito, antes de formalizar y remitir la contratación respectiva para el refrendo de la Contraloría General, pues hemos reiterado a nuestros fiscalizadores, que salvo las excepciones antes mencionadas, no tramiten ninguna contratación de publicidad que ~~no cumpla con dicho requisito~~, y en su lugar la devuelvan solicitando que se subsane.


DANI KUZNIECKY

c. Fiscalizadores de la Contraloría General.

MEMORANDUM
SDCDE 24-04
(De 24 de septiembre de 2004)

Para: **Relacionistas Públicos del Estado**

De: 
Lic. Jorge Sánchez Urrutia
Secretario de Comunicación

Asunto: **Aclaración sobre memo anterior referente a**
Publicidad del Estado

Fecha: **24 de septiembre de 2004**

Se los informa que a partir de la fecha toda la publicidad del Estado que sea pautada en los medios de comunicación o de información a nivel nacional, debe ser previamente aprobada por la Secretaría de Comunicación del Estado, con excepción de anuncios de edictos, licitaciones públicas y demás comunicados requeridos por la ley.

Atentamente,

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 130/05
(De 27 de diciembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO EN USO DE FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que en sesión de Junta Directiva fue presentada por la Gerencia General la solicitud realizada por la empresa **ALIMENTOS Y DIVERSIONES, S.A.** debidamente inscrita a Ficha 439601, Documento 527787 de la Sección de Micropelículas Mercantil de Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal es la señora Susana Aguilera, mujer, mayor de edad, con pasaporte No. 044891619 con domicilio en la Ciudad de Panamá, para desarrollar un proyecto de hospedaje público denominado **FUNASTIK INTERNACIONAL RESORT** con el objeto de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y de esta manera acogerse a los beneficios fiscales establecidos mediante Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998 y por la Ley No. 6 de 2005 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

Que mediante memorial, la empresa **ALIMENTOS Y DIVERSIONES, S.A.** a través de sus apoderados legales solicitaron la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

Que el proyecto presentado por la empresa **ALIMENTOS Y DIVERSIONES, S.A.** contempla la construcción de hospedaje público el cual estará localizado en Avenida Principal José Domingo Espinar, Corregimiento de Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

Que según memorial presentado por los representantes legales de la empresa **ALIMENTOS Y DIVERSIONES, S.A.** el monto de la inversión es por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.8,841,900.00).**

Que la sociedad **ALIMENTOS Y DIVERSIONES S.A.** es propietaria de las siguientes fincas: Finca No. 16708, Finca No. 16709, Finca No. 16711, Finca No. 16712, Finca No. 16713, Finca No. 16714, Finca No. 16715, Finca No. 16716, Finca No. 16717, Finca No. 16718, Finca No. 16719 todas inscritas a Documento 222820, Asiento No. 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón y Finca No. 16773, Finca No. 16774, Finca No. 16775, Finca No. 16776, Finca No. 16777 todas inscritas a Documento No. 22887, Asiento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, sobre la cual se desarrolla el proyecto consistente en la construcción de hospedaje público denominado **FUNTASTIK INTERNACIONAL RESORT**, según las certificaciones contenidas en el expediente.

Que en base a lo anterior la empresa una vez inscrita en el Registro Nacional de Turismo podrá hacer uso de los incentivos estipulados en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, a saber.

1. Exoneración del impuesto de inmuebles, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles, propiedad de la empresa, siempre que estos sean íntegramente utilizados en las actividades turísticas.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales a exonerarse deben utilizarse en la construcción y los equipos, enseres y muebles en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país, no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar
3. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
4. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
5. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.
6. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez (10) por ciento por año, excluyendo el valor del terreno.

La Empresa podrá acogerse al incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

Que una vez analizados los documentos aportados por la empresa **ALIMENTOS Y DIVERSIONES, S.A.** en la solicitud No. 00888 la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada por la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994 modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 y por la Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005,

RESUELVE:

APROBAR en forma condicionada la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **ALIMENTOS Y DIVERSIONES, S.A.** sociedad debidamente inscrita a la Ficha 439601, Documento 527787, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá, para la construcción de hospedaje público, del establecimiento denominado **FUNTASTIK INTERNACIONAL RESORT** localizado en Avenida Principal, José D. Espinar, Corregimiento Cristóbal, Distrito y Provincia de Colón.

La presente inscripción se da en forma condicionada, hasta tanto se realicen los estudios técnicos, económicos, turísticos y legales por parte del personal del Instituto Panameño

de Turismo y que los mismo señalen un resultado positivo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8 de 1994.

La inscripción en el Registro Nacional de Turismo, le otorga a la empresa **ALIMENTOS Y DIVERSIONES S.A.**, el uso de los siguientes incentivos establecidos en el artículo 8 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

1. Exoneración del impuesto de inmuebles, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá todos los bienes inmuebles, propiedad de la empresa, los cuales son: Finca No. 16708, Finca No. 16709, Finca No. 16711, Finca No. 16712, Finca No. 16713, Finca No. 16714, Finca No. 16715, Finca No. 16716, Finca No. 16717, Finca No. 16718, Finca No. 16719, todas inscritas a Documento 222820, Asiento No. 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón y Finca No. 16773, Finca No. 16774, Finca No. 16775, Finca No. 16776, Finca No. 16777 todas inscritas a Documento No. 22887, Asiento 1 de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, siempre que estos sean íntegramente utilizados en las actividades turísticas.
2. Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros. Estos últimos deberán ser declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales a exonerarse deben utilizarse en la construcción y los equipos, enseres y muebles en el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público. El presente incentivo se otorgará si estos materiales no se producen en el país, no se producen en cantidad o calidad suficiente o precio similar
3. Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
4. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
5. Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.
6. Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez (10) por ciento por año, excluyendo el valor del terreno.

La Empresa podrá acogerse al incentivo de exoneración del Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI) normado por el Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

SOLICITAR a la empresa **ALIMENTOS Y DIVERSIONES, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la nueva inversión, o sea por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.88,419.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

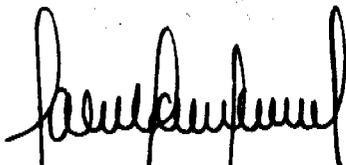
ADVERTIR a la empresa que de incumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 8 de 1994 podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994.

ADVERTIR a la empresa que deberá iniciar la construcción del proyecto destinado a las actividades turísticas propuestas, dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo. De no darse el inicio de la construcción de la obra en el término señalado, se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y la aplicación del artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

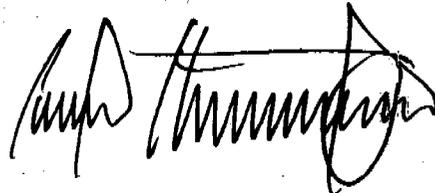
ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998 ; por Ley No. 6 de 2005 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO PASCUAL
EL PRESIDENTE



CARL-FREDRIK NORDSTRÖM
EL SECRETARIO, a.i.

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO LA ARBOLEDA**, yo, **RON CAN LIU LU**, con cédula E-8-66098, representante legal de Lavandería y Lavamático La Arboleda, ubicado en la entrada de Cáceres frente a residencial La Arboleda, vende al Sr. **WEN WEI QIU**, con

cédula E-8-91181, dicho negocio.
Ron Can Liu Lu
E-8-60098
L- 201-176071
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra de manod de los directivos de **FERRETERIA Y CONSTRUCCION LEON, S.A.**, el establecimiento del mismo nombre, con domicilio en Calle 13, Avenida Herrera, ciudad de Colón.
Por Materiales de

Construcción León,
S.A.
RUC 979001-1-
531555-DV 50
Liliana Ng Lee
de Xie
Cédula
N° 3-714-2054
L- 201-175747
Segunda publicación

**AVISO
AL PUBLICO**
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hemos vendido al señor **JORGE LASSO**, varón, panameño, con cédula de identidad N° 8-732-722, el establecimiento denominado **ICON**

FILM, con registro número 2005-4934, ubicado en la provincia de Panamá, Vía José Agustín Arango, Urbanización La Toscaza.
Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio.
Atentamente,
Saúl Delgado
Céd. 8-734-1259
L- 201-176229
Segunda publicación

**AVISO
PUBLICO**
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo N° 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público

que "**SUN HONG CHUNG CHAN**", con cédula de identidad personal N° PE-7-824, vende a **CARLOS LEE LEE**, con cédula de identidad personal N° 8-810-2304, el establecimiento denominado **MINI SUPER CECILIA**, con licencia comercial N° 34300, tipo "B", ubicado en Monte Oscuro, Calle El Progreso N° 2838, corregimiento Victoriano Lorenzo. Panamá, 21 de julio de 2006.
Sun Hong Chung Chan
Propietaria
L- 201-176283
Segunda publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública Nº 16,842 de 13 de julio del año 2006, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de julio del año 2006, a la Ficha 141274, Documento 984762, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **SOMERSET OVERSEAS INC.**

L- 201-176403
Unica publicación

**AVISO DE
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública Nº 10,719 del 23 de junio de 2006, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 224643, Documento 984001, del Departamento Mercantil del Registro Público, se acordó la

disolución de la **s o c i e d a d**
RUBISTONE, S.A.
L- 201-176378
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CERTIFICA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 979398
Que la Sociedad:
MEDIPONTE, S.A.,
se encuentra
registrada la Ficha

412290, Doc. 316070 desde el cuatro de febrero de dos mil dos,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 8165 de 5 de julio de 2006 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según Documento digitalizado 984336, de la Sección de Mercantil desde el 18 de julio de 2006. Expedido y firmado en

la provincia de Panamá, el veinte de julio de dos mil seis a las 04:43:45, p.m.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 979398. Nº Certificado: S. Anónima - 797064. Fecha: Jueves, 20 de julio de 2006 //ELQUI// C-1 Luis Chen Certificador L- 201-176461 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 6 de julio de 2006

EDICTO
Nº 276-2006
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, hace constar:

Que la sociedad **SAFE TRADER GROUP INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 448451, Documento 582607, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, dos globos de terreno de 0 Has. + 3245.46 m2 y 0 Has. + 6735.82 m2, ubicado en Tierra Oscura, distrito y provincia de Bocas del Toro y sobre el cual la sociedad mantiene y ejerce derechos posesorios, sustentado en

inversiones y mejoras, en el cual se encuentra los siguientes linderos:

Globo de área terrestre:
Superficie: 0 Has. + 3245.46 m2
NORTE: Serivumbre costanera.

SUR: Serivumbre costanera.

ESTE: Manglares.

OESTE: Manglares.

Globo de área de fondo de mar:

Superficie: 0 Has. + 6735.82 m2

NORTE: Mar Caribe.

SUR: Serivumbre costanera.

ESTE: Mar Caribe.

OESTE: Manglar y Mar Caribe.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para

que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

Lcda. EDILMA
KENNION

Administradora
Regional

L- 201-176361

Segunda publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO Nº 3-89-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **NEMESIO ELIAS A R A U Z CONCEPCION**, cédula de identidad personal Nº 4-714-61, corregimiento de Cativá, distrito de Colón, provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-247-05, de 22 de agosto de 2005, según plano aprobado Nº 301-04-5090, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,002.71 M2, que forma parte de la finca Nº 5223, Tomo 811, Folio 44, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Vista Alegre, corregimiento de Cativá, distrito y

provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo Lorenzo Rodríguez, servidumbre.

SUR: Luscano Medina.

ESTE: **Servidumbre**, Alberto Rodríguez Rodríguez, Jaime Arnoldo Ayala.

OESTE: Luscano Medina.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Cativá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 16 días del mes

de mayo de 2006.
DANELYS R. DE RAMIREZ
 Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-176422
 Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 340-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **HECTOR DARIO MUÑOZ RIOS**, vecino(a) del corregimiento de San Carlos, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-272-779, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0827-05, plano N° 406-08-20248, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3955.90 M2, ubicada en la localidad de San Carlitos, corregimiento de San Carlos, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los

siguientes:
NORTE: Calle San Carlos-David.
SUR: Orlando Muñoz.
ESTE: Edwin Orlando Muñoz Ríos.
OESTE: José Uruguay Muñoz Ríos.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 17 días del mes de julio de 2006.

ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
LCDA. ANA S. CASTILLO G.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-176045
 Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO REGIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 350-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:
 Que el señor(a) **LAURA ISABEL SANCHEZ DE MASOLIVER**, vecino(a) del corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-212-355, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0934, plano N° 405-01-20396, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7,396.87 M2, ubicada en la localidad de Cuesta de Piedra, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Feliberto Fuentes, quebrada sin nombre.
SUR: Camino.
ESTE: Callejón.
OESTE: Edilma Fuentes.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Concepción y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
 Dado en David, a los 21 días del mes de julio de 2006.
ING. FULVIO ARAUZ
 Funcionario Sustanciador
ELIDA CASTILLO H.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-176226
 Unica publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-024-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público.
HACE SABER:
 Que el señor(a) **FERNANDO E M A N U E L DAWKINS LOPEZ**, vecino(a) de **Almirante**, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-24-2499, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-039-02, según plano aprobado N° 101-05-1672, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 7948.90 M2,

ubicada en Punta de Pargo, corregimiento de Tierra Oscura, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Leonardo Blanford, Cornelio Prescott.
SUR: Qda. s/n, Tricots Investment S.A., Arturo L. Burton.
ESTE: Cornelio Prescott.
OESTE: Area inadjudicable (servidumbre del mar).
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro o en la corregiduría de Tierra Oscura y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Changuinola, a los 24 días del mes de julio de 2006.
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. ROSEMARY NAVARRO
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-176650
 Unica publicación

EDICTO N° 281-2006
MINISTERIO DE ECONOMIA Y

**FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

Que la sociedad **CAUCHERO COVE, S.A.**, Ficha Nº 512123, Documento Nº 951871, ha solicitado en compra al Ministerio de Economía y Finanzas, un lote de terreno de tierra firme, ubicado en Cauchero Abajo, corregimiento de Cauchero, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 4 Has. + 8358.04 m2, cuyos colindantes son los siguientes:
N O R T E : Servidumbre, Mar Caribe.
SUR: Terrenos nacionales ocupados por Cauchero Cove, S.A.
ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Teresa Molina.
OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Francisco Serrano.
Que con base a lo que disponen los Artículos 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se

crean con el derecho a ello.

Lcda. EDILMA KENNION
Adm. Reg. de Catastro
de Bocas del Toro
L- 201-176569
Unica publicación

**EDICTO
Nº 282-2006
MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

Que la sociedad **CAUCHERO COVE, S.A.**, Ficha Nº 512123, Documento Nº 951871, ha solicitado en **C o n c e s i ó n** Administrativa al Ministerio de Economía y Finanzas, lote de terreno de fondo de terreno, ubicado en Cauchero Abajo, corregimiento de Cauchero, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, cuya superficie es de 0 Has. + 9883.16 m2, cuyos colindantes son los siguientes:
NORTE: Mar Caribe.
SUR: Servidumbre, terrenos nacionales ocupados por Cauchero Cove, S.A.
ESTE: Mar Caribe.
OESTE: Mar Caribe.
Que con base a lo que disponen los Artículos 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por (10) días hábiles y copia

del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

Lcda. EDILMA KENNION
Adm. Reg. de Catastro
de Bocas del Toro
L- 201-176568
Unica publicación

**EDICTO Nº 128
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor(a) **MARCELINO ESTURAIN (legal), MARCELINO CORDONES ESTURAIN, (nombre usual)**, panameño, mayor de edad, casado, residente en Las Yayas, casa Nº 3, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-65-309, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Tambo, de la Barriada **C a m p e s i n o**, corregimiento Colón, donde se llevará a

cabo una **c o n s t r u c c i ó n** distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera Ocup. por Eleazep Moreno R. con: 20.45 Mts.
SUR: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera Ocup. por Migdalia Jaramillo T. con: 19.78 Mts.
ESTE: Resto de la finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera Ocup. por planta potabilizadora I.D.A.A.N. con: 27.19 Mts.
OESTE: Calle El Tambo con: 30.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos cuatro metros cuadrados con setenta y tres **d e c i m e t r o s** cuadrados (604.73 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se **e n c u e n t r e n a f e c t a d a s**. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.
La Chorrera, 14 de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Alcalde:
(Fdo.) SR. VICTOR MORENO J.
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA. CORALIA DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.
L- 201-176533
Unica publicación

**EDICTO Nº 133
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor(a) **LILIA MARTINEZ DE D U C R E U X , GRETHEL LISSETT D U C R E U X MARTINEZ y DARWIN ADOLFO D U C R E U X MARTINEZ**, panameños, mayores de edad, casada, solters, con residencia en esta ciudad, portadores de las cédulas Nº 9-63-739, 8-412-5 y 6-81-947, en su propio nombre o en representación de sus propias personas, han solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Vuelta, de la Barriada La Doña, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Vuelta con: 20.00 Mts.
SUR: Quebrada El Coco con: 21.44 Mts.
ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.50 Mts.

OESTE: Calle La Doña con: 34.38 Mts.
Area total del terreno seiscientos catorce metros cuadrados con sesenta y dos decímetros cuadrados (614.62 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero (1) de junio de dos mil seis.

L- 201-176640

Unica publicación

EDICTO N° 181
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ALEJANDRA RODRIGUEZ MORAN**, panameña, mayor de edad, unida, ama de casa, residente en Cerro Batea, con cédula N° 8-525-1612, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Alejandra, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Alejandra con: 18.650 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.283 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.000 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.253 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (495.77 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de junio de dos mil seis.
L- 201-175983
Unica publicación

EDICTO N° 182
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **UZZIEL MORAN TORIBIO**, panameño, mayor de edad, con domicilio en corregimiento de Guadalupe, Altos de San Francisco, Calle Las Palmitas, casa N° 5180-G, Tel. 6532-3538, con cédula N° 8-345-220, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Aminta, de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad

del Municipio de La Chorrera con: 26.60 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.60 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

OESTE: Calle Aminta con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (444.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de junio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de junio de dos mil seis.

L- 201-175591

Unica publicación

**EDICTO Nº 189
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **ANGELA GAITAN**, mujer, extranjera, mayor de edad, con residencia en Barrio Colón, Calle del Carmen, casa Nº 2937, Tel. 6521-2376, con cédula Nº E-8-29660, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Esmeralda, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 31.62 Mts.

SUR: Calle Esmeralda con: 80.00 Mts.

ESTE: Calle Transversal 2da. con: 120.35 Mts.

OESTE: Calle Transversal 1ra. con:

107.22 Mts.
Area total del terreno nueve mil sesenta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de julio de dos mil seis.

El Alcalde:

(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de julio de dos mil seis.

L- 201-176329

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO**

Nº 071-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MANUEL (usual) VICTOR MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-91-724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-130 plano aprobado Nº 902-03-12881, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 0163.10 M2, ubicada en Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río San Antonio.

SUR: Luis Rodríguez, servidumbre de 5.00 mts. de ancho a Piedras Gordas, Qda. El Pomas, José Isaac Rodríguez.

ESTE: Reinaldo González.

OESTE: Río San Antonio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS PEREZ

Funcionario

Sustanciador

ANA E. ADAMES

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-153302

Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 072-06**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MANUEL (usual) VICTOR MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-91-724, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-131 plano aprobado Nº 902-03-12880, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3887.45 M2, ubicada en Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho, José Isaac Rodríguez.

SUR: Camino a Loma Chata de 10 mts. de ancho.

ESTE: José Isaac Rodríguez.

OESTE: Camino de 10.00 mts. de ancho a Pueblo Nuevo a Loma Chata.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

TEC. ELVIS PEREZ

Funcionario

Sustanciador

ANA E. ADAMES

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-153304
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 073-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MANUEL (usual) VICTOR MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-91-724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-124 plano aprobado N° 902-03-12868, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9449.49 M2, ubicada en Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Teófilo Tejada, Félix López.

SUR: Arturo Rodríguez, servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

ESTE: Félix López, Patronato del Servicio Nacional de Nutrición. OESTE: Sergio González, Arturo Rodríguez, Teófilo Tejada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS PEREZ
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-153305
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 074-06

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MANUEL (usual) VICTOR MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-91-724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-135 plano aprobado N° 902-03-12882, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3373.67 M2, ubicada en Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Colombina Rodríguez, José Isaac Rodríguez.

SUR: Florentino Rodríguez, servidumbre de 5.00 mts. de ancho a Pueblo Nuevo.

ESTE: José Isaac Rodríguez, María De los Santos Rodríguez. OESTE: Gabriel González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS PEREZ
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-153307
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 075-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MANUEL (usual) VICTOR MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ**, vecino(a) de Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal N° 9-91-724, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

9-136 plano aprobado N° 902-03-12873, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1016.10 M2, ubicada en Pueblo Nuevo, corregimiento de Chitra, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María De los Santos Rodríguez.

SUR: Gabriel González.

ESTE: Río San Antonio.

OESTE: María De los Santos Rodríguez, servidumbre de 5.00 mts., Gabriel González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS PEREZ
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-153309
Unica publicación